

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 21 de 2023. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que dentro del término legal la parte demandada presentó contestación a la demanda sin formular o denominar excepción de mérito.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00101-00

Ejecutivo de Alimentos

En los procesos ejecutivos, contrario a los declarativos, los términos que se le conceden al demandado, en modo alguno son para **contestar la demanda**, sino que conforme al artículo 431 y 442 numeral 1 del CGP, el demandado cuenta con los plazos allí regulados, bien para pagar o bien para presentar excepciones.

Se pone de presente que aunada a estas dos conductas, el ejecutado puede guardar silencio, y cualquiera de ellas, seguirá un camino procesal diferente.

Pues bien, el señor ALBER DAVID VASQUEZ no ejecutó ninguna de esas conductas por cuanto procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones, la cual es anormal en esta clase de procesos.

Ahora bien, del texto del escrito de dicha contestación, entiende el despacho que se opone a los valores cobrados en el mandamiento de pago lo que constituye a consideración del Despacho, una excepción de mérito; sin embargo, al no estar concretamente determinado o denominada no puede el Juzgado proseguir con la etapa que se desprendería de la formulación de excepciones, que sería la del traslado a la ejecutante por diez para que se pronuncie de ellas.

Así las cosas, se le concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para que determine la excepción que pretende formular, o expresamente manifieste si no es su intención blandir esta clase de defensa.

Se reconoce personería al abogado CARLOS BOTERO GONZALEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

